

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO.**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**PRESENTE.**

**DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**, Diputado Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 10 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y artículo 5 fracción I, III y X, 7 fracción XV, 100 y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito someter a consideración del Pleno de este Honorable Congreso, como **de urgente y obvia resolución**, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE LA EMISIÓN DE LA ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUSTAVO A. MADERO Y REALICE DIVERSAS ACCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL ALTO NÚMERO DE FEMINICIDIOS QUE OCURREN EN DICHA DEMARCACIÓN, YA QUE OCUPA EL SEXTO LUGAR EN EL ÍNDICE NACIONAL DE ESTE TIPO DE DELITOS.**

Por los motivos y fundamentos que a continuación se expresa.

### **ANTECEDENTES**

1. La Alcaldía Gustavo A. Madero es una de las demarcaciones donde se han cometido más feminicidios en el país con nueve delitos de este tipo cometidos entre enero y agosto de este año, la alcaldía ocupa el sexto lugar entre los 100 municipios con más feminicidios a nivel nacional, de acuerdo con el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP)<sup>1</sup>.
2. Desde abril pasado, la alcaldía se ha mantenido entre las primeras demarcaciones con un alto número de feminicidios, superando a sitios como Tijuana, Baja California, Iztapalapa o el municipio de Ecatepec de Morelos, en el Estado de México, ciudades históricamente afectadas por la

---

<sup>1</sup> <https://www.razon.com.mx/ciudad/gam-top-ten-municipios-feminicidios-455420>

violencia, ocupando el sexto lugar entre los 100 municipios con más ataques a nivel nacional.

3. La GAM incluso desplazó a la alcaldía Iztapalapa, que, aunque también se encuentra entre los primeros lugares del listado, con cinco feminicidios cometidos en ese periodo, ocupa el puesto 23 de entre los 100 municipios.
4. En la capital se han iniciado 42 carpetas de investigación por este delito y se han registrado 62 homicidios dolosos en los que las víctimas fueron mujeres, en lo que va del año.
5. Que, de acuerdo al Censo de población y vivienda del INEGI en el año 2020, la alcaldía Gustavo A. Madero cuenta con una población de 609 477 mujeres, lo que representa el 51.94% de su población total, y es la segunda más poblada respecto de la CDMX<sup>2</sup>.
6. E casi todos los casos, las víctimas de feminicidio en la capital del país son mujeres en edad productiva, mayores de 18 años, de acuerdo con el informe del Gobierno federal.
7. De acuerdo con el informe mensual del Consejo Ciudadano para la Seguridad y Justicia de la Ciudad de México, con corte al mes de agosto, este delito presentó un aumento del 17 por ciento respecto al año 2019.
8. Que la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) es un mecanismo único en el mundo. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso), consiste en un conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida y/o la existencia de un agravio comparado. Su objetivo consiste en garantizar la seguridad de mujeres y niñas, el cese de la violencia en su contra y/o eliminar las desigualdades producidas por una legislación o política pública que agravia sus derechos humanos (artículo 23 de la Ley General de Acceso<sup>3</sup>).
9. El mecanismo refleja el compromiso del gobierno federal con los derechos humanos en general y los derechos humanos de las mujeres en particular; compromiso que se vio reflejado con el impulso de las reformas de 2013 al Reglamento de la Ley General de Acceso (Reglamento de la Ley General

---

<sup>2</sup> <https://censo2020.mx/>

de Acceso) que modificaron el procedimiento de declaratoria de la AVGM, otorgándole autonomía, transparencia e imparcialidad al proceso de investigación<sup>4</sup>.

## PROBLEMÁTICA PLANTEADA

Como se desprende de la narrativa señalada en los antecedentes del presente producto legislativo, resulta evidente la necesidad de proteger a los habitantes de la Alcaldía Gustavo A. Madero, con especial énfasis en las mujeres, de la creciente ola de violencia y criminalidad que se está dando.

Los asesinatos de mujeres están relacionados con el contexto de violencia criminal que se vive en ciertas zonas, como en las alcaldías en las que el delito de feminicidio es un problema frecuente, entre las que están Gustavo A. Madero, Iztapalapa y Tlalpan.

Coincide con estas alcaldías donde ha habido mayores ejecuciones, conflictos entre los grupos que se dedican a actividades delictivas como el narcomenudeo y otros.

Estos delitos o estas actividades tienen otra fuente de ingresos que se traduce también en otros delitos, se ha observado un incremento de los feminicidios infantiles, además de que se ha incrementado la expresión de misoginia con la que se cometen estos crímenes en la capital del país, en la saña con la que son asesinadas las mujeres.

Hace falta generar acciones para prevenir este delito en la Ciudad de México, pues no se trata de una cuestión exclusiva del ámbito privado, ni de casos que sólo tengan que ver con violencia familiar, se requiere analizar los contextos de violencia que se viven en algunas demarcaciones, en especial nuestra querida Gustavo A. Madero, para que las medidas se adapten a cada una de las zonas donde se visualizan con mayor frecuencia estos delitos.

Para establecer medidas preventivas acorde a estas problemáticas en estas zonas, no solamente es el tema de la violencia familiar, que de por sí hay una deuda importante para garantizar que estos casos no se consuman, pero también están hechos donde no necesariamente están inmersos en la violencia doméstica.

---

<sup>4</sup> <https://www.gob.mx/conavim/articulos/cuales-son-las-alertas-de-violencia-de-genero-contra-las-mujeres-declaradas-en-mexico?idiom=es>

Por ello, las declaratorias de alerta de género son un mecanismo eficiente de protección de los derechos humanos que previene la violencia y asesinatos de féminas.

El mecanismo implica que las instituciones se coordinen y tiene como objeto establecer medidas inmediatas y urgentes para atender la problemática de la agresión contra ellas. La alerta por violencia de género en la Ciudad de México ha involucrado la participación de la Secretaría de las Mujeres en la prevención de denuncia feminicida.

Es muy importante apoyar a las mujeres agredidas y presentar al agresor ante un juez, y así ellas tengan las medidas de protección adecuadas. Así también la fiscalía capitalina debe coordinarse con la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX y los gobiernos de las alcaldías. Antes el feminicidio no se consideraba un delito que ameritara o que fuera de interés para la seguridad pública. Esto ha sido un cambio fundamental, porque antes las autoridades decían que eran crímenes pasionales, que era un pleito entre privados o veían pelear a una pareja de novios y decían que era su problema. Ahora no. La violencia en los hogares es de interés social, de interés público.

Es de recordarle también al alcalde de la GAM, que existen ya, de hecho, protocolos, sugerencias y recomendaciones, no sólo de organismos internacionales, sino de mismas dependencias locales, como es el caso del “Plan de Acciones Inmediatas de Atención a la Violencia Contra las Mujeres, diseñado por especialistas y la Secretaría de las Mujeres del Gobierno de la CDMX, y que bien pueden ser consultados para su ejecución<sup>5</sup>.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 325 del Código Penal Federal vigente, un feminicidio ocurre cuando una mujer es privada de la vida por razones de género, si se presentan los siguientes signos de violencia:

- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;
- III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;
- IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;
- V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;
- VI. La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

---

5

[https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Plan\\_de\\_acciones\\_inmediatas\\_de\\_atencion\\_a\\_la\\_violencia\\_contra\\_las\\_mujeres.pdf](https://semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Plan_de_acciones_inmediatas_de_atencion_a_la_violencia_contra_las_mujeres.pdf)

## VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público

La violencia en contra de las mujeres, es la violación más extendida de los derechos humanos y el feminicidio es su expresión extrema.

Ante estos datos que lejos se encuentran de ser revertidos, no solo en la CDMX, sino en todo el país, la impunidad es un fenómeno que se hace presente en torno a este delito.

A propósito de las cifras, el estudio “Impunidad en homicidio doloso y feminicidio, reporte 2020<sup>6</sup>” rebela que la impunidad para el feminicidio en 2019 se estimó en un 51%, este dato corresponde sólo a 16 de las 32 entidades federativas que aportaron datos sobre el total de sentencias condenatorias para el delito de feminicidio.

De acuerdo con el estudio, el grado de impunidad en nuestro país puede corresponder a más de una causa:

- Falta de perspectiva de género en los operadores del sistema de justicia: policías, ministerios públicos, jueces.
- La falta de capacidad institucional para hacer frente a esta violencia: tan sólo existen 21 agencias especializadas en feminicidio, 18 estados no cuentan con una.
- La baja capacidad para investigar en las fiscalías y procuradurías, pocos peritos, malos modelos de gestión y nula articulación entre autoridades.

Y aunque el propio Gobierno de México admite que la violencia que sufren las mujeres ha tenido un aumento, ahora más que nunca resulta necesario redoblar esfuerzos para frenar la violencia e impunidad que rodea los delitos cometidos en contra de las mujeres, niñas y adolescentes de este país.

Corresponde a las Fiscalías de las entidades federativas, investigar la muerte de las mujeres violentadas con perspectiva de género, así como implementar las medidas de protección para las víctimas. Ya que, de no castigar este tipo de delitos de una forma adecuada, se estarían coartando los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes a vivir una vida libre de violencia.

Ante la presencia desmedida de esta problemática en la alcaldía, urge hacer la declaratoria de la alerta de violencia de género con la finalidad de que se implementen todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de las

---

<sup>6</sup> <https://www.impunidadcero.org/articulo.php?id=142&t=impunidad-en-homicidio-doloso-y-feminicidio-reporte-2020>

mujeres, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades que afectan sus derechos humanos, pues hasta ahora no se ha hecho lo suficiente para detener las agresiones a las mujeres.

Los índices de los feminicidios siguen siendo muy altos, a pesar de que hay disposiciones legales que lo sancionan y de una legislación especializada que protegen los derechos fundamentales de las mujeres, por lo que advertimos la falta de políticas públicas, estrategias y protocolos que deban ser implementadas de manera eficaz para prevenir, combatir y reducir la violencia en contra de niñas, adolescentes de sexo femenino y de mujeres, tomando en consideración que la violencia de género en gran medida obedece a estereotipos de carácter cultural y de una idiosincrasia que se ha degenerado, pero que se encuentra profundamente arraigada en nuestra sociedad, tendiendo a normalizar este tipo de agresiones.

Partiendo de lo anterior, es urgente tomar medidas eficientes a fin de erradicar los feminicidios en Gustavo A. Madero y en toda la Ciudad de México, ello a partir de la emisión de la ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUSTAVO A. MADERO, partiendo de la premisa que este tipo de alertas no representan la evidencia de omisiones por parte de las autoridades, lo que si demuestra es un interés común por erradicar los altos índices de violencia en contra de las mujeres y garantizar sus derechos a una vida libre de violencia en todos los sentidos a partir de la puesta en marcha de protocolos de atención inmediata.

## CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se reconoce a todas las personas gozar de los derechos humanos obligando a las autoridades el promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad debiendo el Estado prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos Humanos.

Del mismo modo, nuestra Carta Magna claramente expresa la prohibición de toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- II. Por su parte el artículo 4º de la Carta Magna dispone que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- III. La Constitución Local, en su artículo 4 apartado B de la Constitución Política de la Ciudad de México relativo a los Principios rectores de los derechos humanos el deber que en la aplicación de los derechos humanos las autoridades atenderán las perspectivas de género, la no discriminación, la inclusión, la accesibilidad, entre otros.
- IV. El artículo 11 apartado C relativo a los derechos de las mujeres, establece que la Constitución local reconoce la contribución fundamental de las mujeres en el desarrollo de la ciudad, promueve la igualdad sustantiva y la paridad de género. Las autoridades adoptarán todas las medidas necesarias, temporales y permanentes, para erradicar la discriminación, la desigualdad de género y toda forma de violencia contra las mujeres.
- V. Que el artículo 21 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, define a la violencia feminicida de la siguiente manera:
- “Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.”
- VI. Del mismo modo, al artículo 325 del Código Penal Federal tipifica el delito de feminicidio en los siguientes términos:
- “Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:*
- I. La víctima presente signos de violencia sexual de cualquier tipo;*
  - II. A la víctima se le hayan infligido lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida o actos de necrofilia;*
  - III. Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia en el ámbito familiar, laboral o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima;*
  - IV. Haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;*

V. *Existan datos que establezcan que hubo amenazas relacionadas con el hecho delictuoso, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima;*

VI. *La víctima haya sido incomunicada, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;*

VII. *El cuerpo de la víctima sea expuesto o exhibido en un lugar público.*

*A quien cometa el delito de feminicidio se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión y de quinientos a mil días multa.*

...

*Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia se le impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”*

- VII. La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para este tipo de situaciones, prevé a la alerta de violencia de género como un instrumento por el cual se debe atender de manera urgente las agresiones a mujeres y la alta incidencia de feminicidios, mismo que es definida por el artículo 22 de ese ordenamiento.
- VIII. Que, en la Ciudad de México, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal establece que la Declaratoria de Alerta de Violencia contra las mujeres es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.
- IX. La misma Ley establece en su artículo 8 que la Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia feminicida que se ejerce en su contra cuando:

**I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;**

II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos; o

III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o la Ciudad de México, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México.

- X. Así también, el artículo 9 de la referida Ley dispone que la alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:
- I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;*
  - II. Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;*
  - III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y*
  - IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.*
- XI. Que por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del Pleno del Honorable Congreso de la Ciudad de México, de urgente y obvia resolución la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA ALCALDÍA GUSTAVO A MADERO, FRANCISCO CHIGUIL FIGUEROA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES SOLICITE LA EMISIÓN DE LA ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUSTAVO A. MADERO Y REALICE DIVERSAS ACCIONES ENCAMINADAS A REDUCIR EL ALTO NÚMERO DE FEMINICIDIOS QUE OCURREN EN DICHA DEMARCACIÓN, YA QUE OCUPA EL SEXTO LUGAR EN EL ÍNDICE NACIONAL DE ESTE TIPO DE DELITOS.**

Con el siguiente punto resolutivo:

**PRIMERO. - Se exhorta al titular de la demarcación territorial en Gustavo A. Madero, Francisco Chiguil para que en el ámbito de sus atribuciones solicite la emisión de la ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN GUSTAVO A. MADERO, derivado del incremento en el número de feminicidios que ocurren en la demarcación.**

**SEGUNDO.-** Se exhorta al titular de la Alcaldía Gustavo A. Madero implementar de forma inmediata mecanismos de colaboración con las instancias respectivas, a fin de garantizar la protección de las mujeres en su demarcación y reducir el creciente número de feminicidios en dicha entidad, así como a implementar estrategias integrales para su protección.

**TERCERO.-** Se le exhorta al referido Alcalde implementar de manera conjunta con otras autoridades, protocolos y estrategias completa e integral para la protección de las mujeres en la alcaldía Gustavo A Madero, para garantizar su bienestar tanto en sus hogares como en la vía pública, una estrategia coordinada con los mandos policiacos y de sector, videovigilancia, alumbrado público, trabajando de la mano con los colectivos feministas y expertos en la materia; así como una campaña de concientización en las escuelas públicas de la demarcación para prevenir la violencia contra las mujeres.

Dado en el Recinto Legislativo, A los veintiún días del mes de octubre de 2021.

**ATENTAMENTE**



**DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**